JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• NINI JOHANA VELA ROMERO
DEMANDADO	• ALFREDO JARAMILLO LONDOÑO (fallecido) • DAVID JARAMILLO PATIÑO
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00312-00
DECISION	REQUIERE DEMANDANTE, VINCULA SUCESORES PROCESALES Y ORDENA EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS

Procede el juzgado a requerir a la demandante, a vincular sucesores procesales y a ordenar emplazamiento de herederos indeterminados, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 30 de noviembre de 2023 (PDF.62) se ordenó la interrupción del proceso, a partir del 19 de junio de 2022, por el fallecimiento del señor Alfredo Jaramillo Londoño y se requirió al demandado David Jaramillo Patiño para que informara si conocía la existencia de herederos determinados del ejecutado fallecido y si la señora Lina Marcela García era o no familiar del causante.

La apoderada judicial del demandado David Jaramillo Patiño, mediante escrito del 9 de abril de 2024 (PDF.69), informó que obran como eventuales sucesores procesales del demandado Alfredo Jaramillo Londoño, la señora Aida Luz Patiño Duque, como cónyuge, y los señores Gloria Mercedes Jaramillo Patiño, Alejandro Jaramillo Patiño y David Jaramillo Patiño, como hijos.

Mediante escrito del 17 de abril de 2024 (PDF.71), el demandado David Jaramillo Patiño, allegó el registro civil de matrimonio de los señores Alfredo Jaramillo Londoño y la señora Aida Luz Patiño Duque y los registros civiles de nacimiento de los señores Alejandro Jaramillo Patiño, Gloria Mercedes Jaramillo Patiño y David Jaramillo Patiño.

Conforme lo establecido en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CGP, con ocasión al fallecimiento del demandado Alfredo Jaramillo Londoño, según registro civil de defunción visto al PDF.59), se continuará el proceso con los señores Aida Luz Patiño Duque, Gloria Mercedes Jaramillo Patiño, Alejandro Jaramillo Patiño y David Jaramillo Patiño, como sucesores procesales del demandado Jaramillo Londoño, según registros civiles de matrimonio y nacimiento aportados al proceso, vistos al PDF.71.

Se requerirá a la demandante, para que lleve a cabo la notificación de los señores Aida Luz Patiño Duque, Gloria Mercedes Jaramillo Patiño y Alejandro Jaramillo Patiño, en la dirección aportada por el demandado David Jaramillo Patiño, esto es, en la Avenida Centenario, Edificio Oret, Torre 1, Apartamento 303 de Armenia, Quindío.

No se ordenará la notificación con el señor David Jaramillo Patiño, como heredero determinado del causante Alfredo Jaramillo Londoño, por cuanto fue demandado en acción directa en el proceso, quien ya se encuentra notificado del proceso por

conducta concluyente mediante del 25 de septiembre de 2020 (PDF.24) y contestó la demanda con escrito del 5 de octubre de 2020 (PDF.26).

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Alfredo Jaramillo Londoño, a quienes se les designará Curador Ad-Lítem para que actúe en su representación, con quienes se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás que se profieran hasta cuando los emplazados comparezcan al proceso.

El emplazamiento se ordenará conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.GP. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, concordante con lo establecido en el inciso 1º del artículo 29 del CGP, se designará como Curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados del señor Alfredo Jaramillo Londoño, a la abogada Daniela Arias Osorio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.088.312.783 y se localiza en la carrera 13 No.19-33, Oficina 12, Edificio La Plazuela de Armenia, Quindío, correo electrónico danielaariasosorio@gmail.com, teléfono No.3044759591. A la abogada designada, hágasele las advertencias de que trata la norma en comento.

La designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

Por Secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES del demandado Alfredo Jaramillo Londoño, a los señores Aida Luz Patiño Duque, en calidad de cónyuge y Gloria Mercedes Jaramillo Patiño, Alejandro Jaramillo Patiño y David Jaramillo Patiño, en calidad de hijos, dentro del proceso ejecutivo promovido por NINI JOHANA VELA ROMERO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación con los herederos determinados del causante Alfredo Jaramillo Londoño, señores Aida Luz Patiño Duque, Gloria Mercedes Jaramillo Patiño y Alejandro Jaramillo Patiño, en la dirección aportada por el demandado David Jaramillo Patiño, esto es, en la Avenida Centenario, Edificio Oret, Torre 1, Apartamento 303 de Armenia, Quindío.

La notificación personal de los herederos determinados del causante Alfredo Jaramillo Londoño, señores Aida Luz Patiño Duque, Gloria Mercedes Jaramillo Patiño y Alejandro Jaramillo Patiño, se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 8º de la Ley 2213 del 2022, de acuerdo con la dirección suministrada por el demandado David Jaramillo Patiño. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. O en su defecto, conforme lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Alfredo Jaramillo Londoño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dichos herederos indeterminados, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se designa como Curador Ad-lítem para representar a los herederos indeterminados del señor ALFREDO JARAMILLO LONDOÑO a:

Cedula	Apellidos	Nombre	Dirección	Teléfono
4.378.108	Arias Osorio	Daniela	carrera 13 No.19-33, Oficina 12, Edificio La Plazuela de Armenia, Quindío. Correo Electrónico danielaariasosorio@gmail.com	3044759591

Según el artículo 48 del CGP, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que se produzca.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, se le concederá al auxiliar designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión mediante el correo electrónicos los apoderados judiciales de las partes. Demandante hectorbalcero@laborumabogados.com - demandada marthalgarcíau@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3526256925006c5d1192c24acf44b598801ca4c893be72412324f1757eed94ac**
Documento generado en 03/05/2024 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica